



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

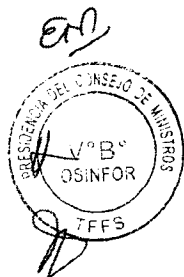
**RESOLUCIÓN N° 180 -2018-OSINFOR-TFFS-I**

**EXPEDIENTE N° : 008-2018-02-01-OSINFOR/08.2.1**  
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**  
**ADMINISTRADO : INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L.**  
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS**

Lima, 18 de octubre de 2018

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 10 de noviembre de 2014, el Estado Peruano a través del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto (en adelante, PRMRFFS – GORE Loreto) y la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L.<sup>1</sup> (en adelante, la empresa INVERSIONES VQ), suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14<sup>2</sup>, en un área de 8111,454 ha, ubicada en la unidad de aprovechamiento N° 474 del Bosque de Producción Permanente de Loreto, el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto<sup>3</sup>.
2. Mediante Resolución Sub Directoral N° 325-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM- Sede Iquitos, del 28 de agosto de 2015 (fs. 158 a 162), el PRMRFFS – GORE Loreto, aprobó el Plan Operativo Anual N° 01<sup>4</sup>, correspondiente a la PCA N° 01, zafra 2015-2016, presentado por la empresa INVERSIONES VQ, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el



<sup>1</sup> Representada por el señor Víctor David Quispe Vilcatoma, en su calidad de Gerente (fs. 415).

<sup>2</sup> Foja 411 y 443.

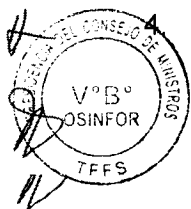
<sup>3</sup> Cuyas coordenadas UTM se encuentran detalladas en la Memoria Descriptiva (fs. 442) y el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables N° 16-MAY/C-D-009-14.

<sup>4</sup> Véase el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 325-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM- Sede Iquitos (fs. 160).

Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14, sobre la superficie de 381.682 ha<sup>5</sup>, ubicada en el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

3. Posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 235-2017-GRL-GGR-ARA-ODPM, del 26 de junio de 2017 (fs. 69 a 71), el PRMRFFS – GORE Loreto, aprobó el reingreso a la Parcela de Corta (PC N° 01) - del Plan Operativo N° 01<sup>6</sup>, periodo 2017-2018, presentado por la empresa INVERSIONES VQ, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14, sobre la superficie de 322.18 ha<sup>7</sup>, ubicada en el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

EM



Con Carta N° 695-2017-OSINFOR/08.1 del 23 de agosto de 2017<sup>8</sup> (fs. 50), la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) comunicó a la empresa INVERSIONES VQ sobre la realización de una supervisión de oficio al Reingreso del Plan Operativo N° 1 (en adelante PO N° 1), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2017-GRL-GGR-ARA- ODPM, diligencia programada a realizarse a partir del 18 de setiembre de 2017.

5. Los días 24 al 27 de setiembre de 2017, la Dirección de Supervisión del OSINFOR llevó a cabo la supervisión de oficio al PO N° 1, de titularidad de la empresa INVERSIONES VQ, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Acta de Inicio de Supervisión (fs. 39 y 40), así como en el Acta de Finalización de Supervisión (fs. 19 a 24), el Formato de Evaluación de Campo (fs. 25 a 38) y registro fotográfico (fs. 11 a 13), analizados en el Informe de Supervisión N° 176-2017-OSINFOR/08.1.1 del 09 de octubre de 2017 (fs. 01 a 10).
6. Mediante Resolución Directoral N° 023-2018-OSINFOR-SDFCFFS, de fecha 16 de marzo de 2018 (fs. 501 a 504), notificada el 19 de abril de 2018<sup>9</sup> (fs. 506), la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros:

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Véase el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 235-2017-GRL-GGR-ARA-ODPM (fs. 70).

<sup>7</sup> Ibid.

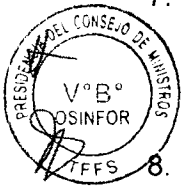
<sup>8</sup> Notificada el 29 de agosto de 2017 (fs. 51).

<sup>9</sup> Mediante Carta N° 065-2018-OSINFOR/08.2.1 (fs. 505).



**“Artículo 1°.-** Iniciar el Procedimiento Administrativo Único a la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como por presuntamente incurrir en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 44° del referido reglamento, concordado con el literal c) del artículo 153° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y con la Cláusula Décimo Sexta del referido contrato de concesión.”<sup>10</sup>

EM



7. A través de la Carta N° 266-2018-OSINFOR/08.2 del 07 de junio de 2018<sup>11</sup> (fs. 526), se notificó a la empresa INVERSIONES VQ el Informe Final de Instrucción N° 061-2018-OSINFOR/08.2.1. (fs. 520 a 524); sin embargo, la administrada no presentó descargo alguno.

8. Mediante Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de julio de 2018 (fs. 531 a 539), notificada el 10 de agosto de 2018<sup>12</sup> (fs. 540, reverso), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros:

“(…)

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Inversiones VQ Arco Iris E.I.R.L., identificada con el RUC N° 20493449967, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14, por la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por consiguiente, imponerle una multa ascendente a 14.114 UIT vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.(…)”<sup>13</sup>

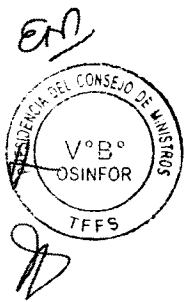
9. Por medio del escrito presentado el 24 de setiembre de 2018, con el registro N° 201808645 (fs. 545 a 570), la empresa INVERSIONES VQ, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, señalando principalmente lo siguiente:

<sup>10</sup> Foja 504.

<sup>11</sup> Notificada el 21 de junio de 2018 (fs. 527).

<sup>12</sup> Notificación efectuada mediante la Carta N° 423-2018-OSINFOR/08.2 (fs. 540).

<sup>13</sup> Foja 538, reverso.



- a) Su empresa no realizó extracción alguna en el reingreso del PO N° 1, en la medida que se encontraban pasando una crisis económica financiera al interior de su empresa<sup>14</sup>.
- b) La secretaria de su empresa, era la persona en cargada de recibir las notificaciones remitidas a su empresa. Sin embargo, dicha colaboradora no puso a conocimiento de la gerencia de la empresa, la documentación remitida; motivo por el cual, no pudo efectuar los descargos respectivos a los hechos que le fueron imputados<sup>15</sup>.
- c) La empresa INVERSIONES VQ manifestó que, un área de su concesión fue ocupada por terceros y que, pese a las denuncias presentadas ante las autoridades correspondientes, no recibieron asistencia alguna, hecho que debe ser tomado en cuenta para eximirlos de responsabilidad, en la medida que procuraron dar cumplimiento a lo estipulado en su contrato de concesión<sup>16</sup>.

10. Mediante Informe Legal N° 037-2018-OSINFOR/08.2, del 28 de setiembre de 2018 (fs. 571 y 572), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, concluyó lo siguiente: *"El recurso de apelación presentado por la empresa Inversiones VQ Arco Iris E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, en su condición de titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14, no fue interpuesto en el plazo de impugnación previsto en el artículo 33° del Reglamento del PAU del OSINFOR, en concordancia a lo normado por el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 (...)"*<sup>17</sup>.

11. Por medio del Proveído N° 070-2018-OSINFOR/08.2, del 28 de setiembre de 2018 (fs. 572, reverso), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre tuvo por interpuesto el recurso de apelación presentado por la empresa INVERSIONES VQ y remitió los actuados al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

---

<sup>14</sup> Foja 546.

<sup>15</sup> Foja 546 y 547.

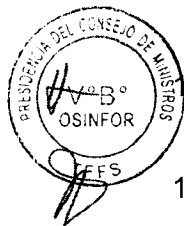
<sup>16</sup> Foja 547.

<sup>17</sup> Foja 572.



## II. MARCO LEGAL GENERAL

12. Constitución Política del Perú.
13. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
14. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
15. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444).
16. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
17. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
18. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
19. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.



## III. COMPETENCIA

20. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
21. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM<sup>18</sup>, dispone que

<sup>18</sup> Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR

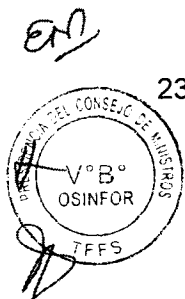
**“Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre**

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución”.

el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

#### IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

22. Para determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES VQ, contra la Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de julio de 2018, corresponde mencionar que dicho recurso fue presentado el 24 de setiembre de 2018 a través del escrito ingresado con el registro N° 201808645 (fs. 545 a 570); motivo por el cual, es importante tomar en consideración la norma procesal vigente al momento de su presentación.
23. En ese sentido, la normativa procesal vigente tanto al momento de la interposición del recurso como a su calificación es el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, publicada en El Diario Oficial El Peruano el 5 de marzo de 2017 (en adelante, Reglamento del PAU)<sup>19</sup>, el cual dispone en su artículo 32° que corresponde a la Autoridad Decisora calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación<sup>20</sup>.
24. En ese contexto, la Dirección de Fiscalización, mediante Informe Legal N° 037-2018-OSINFOR/08.2<sup>21</sup>, del 28 de setiembre de 2018 (fs. 571 y 572), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, concluyó lo siguiente: “El recurso de apelación presentado por la empresa Inversiones VQ Arco Iris E.I.R.L. contra la



<sup>19</sup> Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
SEGUNDA: Vigencia y aplicación**

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el Diario Oficial El Peruano”.

<sup>20</sup> Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

**“Artículo 32°. - Recurso de apelación**

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia y es resuelto por el TFFS. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Corresponde a la Autoridad Decisora calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación.

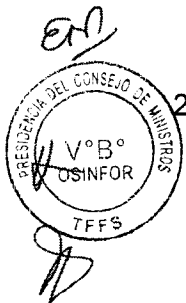
El plazo para elevar el recurso de apelación al TFFS será de cinco (5) días contados desde el día siguiente de su recepción, suspendiéndose dicho plazo si corresponde al impugnante subsanar alguna observación realizada por la correspondiente autoridad decisora”.

<sup>21</sup> Foja 530 y 531.



*Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, en su condición de titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14, no fue interpuesto en el plazo de impugnación previsto en el artículo 33° del Reglamento del PAU del OSINFOR, en concordancia a lo normado por el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 (...).*

25. Ahora bien, en aplicación de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre corresponde al presente Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre declarar la inadmisibilidad y/o improcedencia de los recursos de apelación formulados por los administrados.
26. Al respecto, es necesario acotar que conforme lo establece el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444<sup>22</sup>, concordado con el artículo 32° del Reglamento del PAU, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; además señala que debe "(...) dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".
27. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444<sup>23</sup>, concordante con los artículos 31° y 33° del Reglamento del PAU; el plazo para interponer los recursos de reconsideración y apelación, con el propósito de impugnar la resolución que pone fin al PAU en primera instancia administrativa, es de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, plazo perentorio que debe ser contabilizado desde el día hábil siguiente de notificada la resolución de primera instancia.
28. De los actuados en el expediente, se verifica que la Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de julio de 2018 (que resolvió sancionar a la administrada) fue notificada el 10 de agosto de 2018, conforme se aprecia de la Carta N° 423-2018-OSINFOR/08.2 del 24 de julio de 2018 y, la correspondiente acta de notificación<sup>24</sup>.



22 TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 218°. - Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

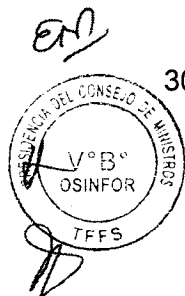
23 TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 216°. - Recursos administrativos

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

24 Foja 540, reverso.

29. Asimismo, resulta pertinente señalar que el Acta de notificación<sup>25</sup> cumple con lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, así como lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21° de la mencionada norma, al establecer que para la notificación personal, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, en caso de que la persona que deba ser notificada o su representante legal no se hallen en el domicilio al momento de la notificación, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada<sup>26</sup>.



30. En efecto, la notificación de la Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de julio de 2018, fue recibida por la señora Rita Condori Mamani, quien se identificó como esposa del representante legal de la empresa INVERSIONES VQ, quien brindó sus datos (nombres, apellidos y número de DNI), firmando el cargo de recepción, en señal de haber recibido de manera conforme la documentación señalada.

31. De lo expuesto, esta Sala considera que la titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14, fue válidamente notificada con la Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de julio de 2018.

32. Cabe señalar que, conforme lo establece el inciso 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley N° 27444<sup>27</sup>, concordante con lo dispuesto en el Reglamento del PAU del

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**  
**"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".

<sup>27</sup> **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**  
**"Artículo 144.- Termino de la distancia**

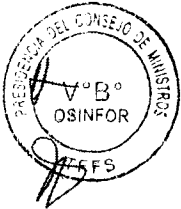
144.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación."





OSINFOR, al cómputo del plazo señalado para la interposición del recurso de apelación se debe adicionar el término de la distancia previsto en el lugar del domicilio del administrado y el lugar de la unidad de recepción más cercana.

33. Sobre el particular, es menester señalar que el cuadro del término de la distancia es aprobado por el titular de la entidad (en el presente caso la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR); siendo que, mediante Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR de fecha 01 de diciembre de 2011, la Presidencia Ejecutiva aprobó el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR, el cual contempla para el domicilio de la administrada, en el presente caso, lo siguiente:



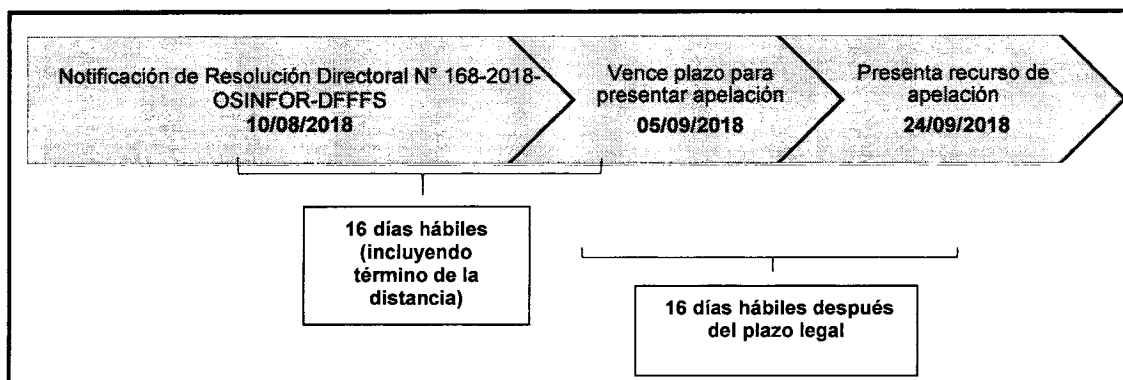
OD - LORETO			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Mariscal Ramón Castilla	1

34. En tal sentido, dado que el acto de notificación fue realizado el día 10 de agosto de 2018, la administrada debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR dentro del plazo de los 15 días hábiles, adicionando a ello 01 día hábil por el término de la distancia; por lo que podía presentar su recurso de apelación, hasta el 05 de setiembre de 2018.
35. Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el literal 145.1 del artículo 145° del TUO de la Ley N° 27444 los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario<sup>28</sup>; es decir, por imperio de la ley los plazos establecidos en una norma obligan a todos los administrados a realizar su cumplimiento, sin hacer distinciones de ningún tipo, salvo que la normativa del procedimiento especial establezca un plazo distinto o adicional, lo cual no ocurre en el presente caso ya que el Reglamento del PAU únicamente prevé para la interposición de los recursos administrativos el otorgamiento de los 15 (quince) días hábiles y de ser el caso, el término de la distancia.
36. Tomando en consideración lo expuesto, así como el ordenamiento jurídico aplicable al presente caso se concluye que el recurso de apelación presentado por la empresa INVERSIONES VQ el **24 de setiembre de 2018**, contra la Resolución Directoral

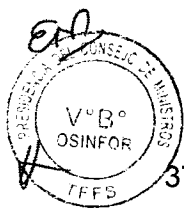
<sup>28</sup> TUO de la Ley N° 27444, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 145°.- Plazos improrrogables

145.1. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de julio de 2018, ha excedido en más de quince días hábiles el plazo legal conferido para la interposición del citado recurso, tal como se observa en el siguiente gráfico:



**Elaboración:** Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR



37. En virtud de lo señalado, de acuerdo con lo establecido en el literal 31.2 del artículo 31° del Reglamento del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
38. Por otro lado, cabe señalar que el artículo 220° del TUE de la Ley N° 27444<sup>29</sup> dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los medios impugnatorios establecidos en ella (recurso de reconsideración o de apelación), se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo.
39. Finalmente, Juan Carlos Morón Urbina sostiene que *“Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)”*<sup>30</sup>.
40. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES VQ contra la Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de julio de 2018, al haber sido presentado de forma extemporánea.

<sup>29</sup> TUE de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”  
“Artículo 220°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

<sup>30</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos; *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*. Lima: Gaceta Jurídica, novena edición, 2011. Pág. 611.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-009-14 contra la Resolución Directoral N° 168-2018-OSINFOR-DFFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestres del Gobierno Regional de Loreto y, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

**Artículo 3°.-** Remitir el Expediente Administrativo N° 008-2018-02-01-OSINFOR/08.2.1 a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Presidente  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

**Jenny Fano Sáenz**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**